Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Número de contrato:	**PS 4619 2018**

Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Contratista:	RONALD ANDRES ARENAS ENRIQUEZ
Identificación:	1.013.598.627
Objeto:	PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO AMBIENTAL DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Plazo de ejecución:	UN (1) MES
Valor:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)
Modalidad de contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.269.492 de Bogotá D.C., en su calidad de **Ordenador del Gasto** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien para los efectos del presente documento en se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** en adelante **LA SUBRED** y **RONALD ANDRES ARENAS ENRIQUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.013.598.627,** actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención, tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras.**3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. **5**) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.4 del Estatuto de Contratación de LA SUBRED, Acuerdo No.027 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. **6)** Que, para poder ejecutar las actividades misionales, **LA SUBRED** requiere de talento humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. **7)** Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los periodos de tiempo aceptados, pues es en ellos que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto es importante mencionar que por vía jurisprudencial se ha sostenido que "*…entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación*". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "*...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.* En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: *"(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. **8)*** Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. **9)** Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato con el aval del Ordenador del Gasto **10)** Que el Distrito Capital, adopto el Plan de Desarrollo "Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016- 2020", mediante Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", el cual se estructura a partir de tres pilares y cuatro ejes transversales y en el marco de la salud urbana se aborda en cuatro espacios (vivienda, trabajo educativo y público) y cuatro procesos transversales (Gobernanza para la salud y calidad de vida, Gestión de Programas de interés en Salud Pública, Vigilancia en Salud Pública y Salud Ambiental y Sanitaria). **11**) Que, en concordancia con lo anterior, previo agotamiento de los trámites precontractuales adelantados por El Fondo Financiero Distrital de Salud- Secretaría Distrital de Salud, se determinó la necesidad de garantizar la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital, por lo que suscribió Contrato Interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con el fin de realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Plan Territorial en Salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental y gestión de la salud pública, para lo cual se tendrá en cuenta los criterios generales contenidos en los anexos técnicos del Convenio que vigente con el Fondo Financiero Distrital. **12)** Que RONALD ANDRES ARENAS ENRIQUEZ, presentó su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la **SUBRED** y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. **11)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO AMBIENTAL

DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. **GENERALES: 1**) Desarrollar las actividades que se generen directa e indirectamente del objeto contractual en las Unidades de prestación de servicios asignadas de acuerdo con la programación de actividades. **2)** Colaborar con la **SUBRED**, para que el objeto del contrato se cumpla. **3)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la **SUBRED** a través del supervisor del contrato. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **6)** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). **7)** Cumplir con las Guías, protocolos y procedimientos implementados por la Subred y demás características del sistema obligatorio de Garantías de Calidad de la Atención en Salud en el Sistema General de Seguridad Social. **8)** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de **LA SUBRED** respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **9)** Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. **10)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a **LA SUBRED** o a terceros. **11)** Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo reglamenten, complementen o sustituyan. El incumplimiento de esta obligación o la falsedad en la misma será causal de incumplimiento y terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar. **12)** Ejecutar oportunamente sus obligaciones contractuales en concordancia con los planes que formule la Entidad en especial el Plan Operativo Anual y el Plan de Gestión de la Gerencia, **13)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y propender por el cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a **LA SUBRED** la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. **14)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por **LA SUBRED** y Comités cuando sea requerido. **15)** Coadyuvar con la supervisión de contratos que celebre la Subred, cuando a ello hubiere lugar. **16)** Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. **17)** El contratista se compromete a no ofrecer, ni dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **18)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad interna de la Subred, al Código del Buen Gobierno y de Ética Institucional y/o Profesional. **19**) Conocer, promover y aplicar las Normas de Gestión Ambiental y residuos hospitalarios, haciendo uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos de agua y energía y contribuir con el reciclaje **20)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE. 2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a los anexos y lineamientos contenidos en el Contrato suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 3. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar. Contenidas en el formato de necesidad de personal que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUBRED. 1)** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere**. 2)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA** conforme a las obligaciones adquiridas con la firma del presente contrato. **4)** Coordinar las actividades a realizar por parte del contratista. **5**) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades cuando a ello hubiere lugar. **6)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Dirección de Contratación sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. Lo anterior con base en el procedimiento que establece el Manual de Contratación en su Capítulo 8 No 8.2 y siguientes, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **7)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **8)** Repetir contra los servidores públicos, contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la indebida ejecución del contrato. **9)** Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: LA SUBRED** pagará al contratista el valor estipulado en la Cláusula anterior correspondiente a los honorarios pactados, entendidos estos como la contraprestación a los servicios pactados del 1 al 30 de cada mes, mensualmente. Se estipula que el valor mensual es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000). El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar afiliación vigente como cotizante, al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y Administración de Riesgos Laborales. **PARÁGRAFO**: El valor del primer pago corresponderá a los servicios efectivamente prestados entre la fecha de inicio de ejecución del contrato y el último día del mes en que fue firmado. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario y/o contratista que designe la Gerencia. Para tal efecto, la gerente de la **SUBRED** delega la supervisión del presente contrato en el PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2 REFERENTE DE GESTION o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación y de Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio de **LA SUBRED**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO**: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo del perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: EL contratista mantendrá indemne a la **SUBRED** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con **LA SUBRED** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de **LA SUBRED** que obra bajo su propia voluntad, que conoce los alcances y rigurosidad legal del presente contrato y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre la **SUBRED** de ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo poder debidamente otorgado por la Representante Legal. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista

conoce y acepta que su única remuneración será el valor de los honorarios pactado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución inicial del presente contrato será UN (1) MES, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. No obstante las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la **SUBRED**. Para efectos de la cesión, el **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el **CONTRATISTA CEDENTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 2423 del 22 DE JUNIO DE 2018. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DESEMBOLSOS:** Los desembolsos que la Subred – efectué para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 2423 del 22 DE JUNIO DE 2018 código presupuestal 32135020000 por concepto de CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES PIC, vigencia presupuestal 2018. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la **SUBRED** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las parte. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **5)** La **SUBRED** se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. **PARAGRAFO**: Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada **LA SUBRED** para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se considerará inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la **SUBRED** y el **CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el **CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio que deberá remitirse a la Dirección de Contratación. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos de inejecución, será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y actuar de conformidad con el Manual de Contratación de la **SUBRED. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley y en el Manual de Contratación, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la **SUBRED**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por la **SUBRED** y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de **SUBRED**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato, Una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a la Dirección Administrativa - área de Activos Físicos de la SUBRED, con el fin de que se expida el paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO.** Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal, los mismos deberán ser asumidos por éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la ley 797 de 2003; el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuarlos pagos pactados por parte de la **SUBRED**. **PARÁGRAFO**. De conformidad con lo establecido en el Articulo 2, literal A numeral 1, de la ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS:** La **SUBRED** pacta con **EL CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor de un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcia, o el equivalente al valor de las horas pactado de acuerdo con el cronograma de actividades pactado. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL **CONTRATISTA** para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales

dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** La necesidad y justificación del gasto; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; **d)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todo aquello que resulte de la actividad contratada y que puede ser considerada como Derecho de Autor, pertenecen a la **SUBRED,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la SUBRED, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma electrónica de LAS PARTES en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y para su ejecución la verificación por parte de la Subred de la respectiva afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C.

LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RONALD ANDRES ARENAS ENRIQUEZ
CONTRATISTA

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada.

Elaboró: Yanessa Lilchyn / Apoyo Administrativo Dirección Contratación- OPS